



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, se ha dignado mandar, a consecuencia de lo estipulado entre este ministerio y el banco español de San Fernando en el convenio celebrado con fecha de ayer, que por esa direccion general se observen en las distribuciones mensuales de fondos del año actual las disposiciones siguientes:

Primera. En fin de cada mes, á contar desde el presente, librará V. S. á cargo del banco la dozava parte de los presupuestos de la casa real y cuerpos colegisladores, deduciendo del primero la parte que se satisface por las cajas de la Habana.

Segunda. En cada uno de los 12 meses y por el orden establecido en la condicion 7.^a del convenio con el banco, pondrá V. S. á disposicion de los respectivos ministerios la dozava parte de los presupuestos reformados segun el articulo 1.^o del proyecto de ley presentado á las Cortes en 28 de diciembre último, en la inteligencia de que con su importe han de atender los mismos al pago de todas las obligaciones comprendidas en los referidos presupuestos, incluso el de los haberes de sus clases activas, con arreglo á lo mandado, de conformidad con el dictamen del

consejo de ministros, en real órden de 10 del corriente.

De la espresada dozava parte deberá V. S. deducirles las cantidades á que asciendan los productos de los ramos, de cuya administracion y recaudacion estan encargados, y no ingresen en el banco, y de la correspondiente al ministerio de estado deducirá V. S., ademas el importe de los pagos que se hacen en las cajas de Ultramar al cuerpo diplomático y consular, cuyos haberes estan comprendidos en dichos presupuestos.

Tercera. En el discurso tambien de cada mes librará V. S. los gastos reproductivos, los haberes y gastos del cuerpo de carabineros, y todas las obligaciones no correspondientes á haberes que por su naturaleza deban pagarse mensualmente, verificándolo de modo que, combinado el pago de estos giros con el de los demas que deba V. S. hacer en el mes, no se falte á lo pactado en la antedicha condicion 7.^a del contrato.

Cuarta. El dia último de cada mes librará V. S. en Madrid, y cuidará que los intendentes lo verifiquen el mismo dia en las provincias, la mensualidad de las clases activas de este ministerio y la de las monjas en clausura.

Quinta. El 10 de febrero, 20 de marzo, 30 de abril, 10 de junio, 20 de julio, 30 de agosto, 10 de octubre, 20 de noviembre y 30 de diciembre se librarán tambien en Madrid y las provincias las mensualidades de las clases pasivas pertenecientes á los nueve primeros meses de este año.

~~Sesta. No pudiendo satisfacerse mensualmente las asignaciones del culto y clero, en razon à lo que se dificultaria su pago en todo el reino subdividiéndolas en pequeñas cantidades; y deseando por otra parte S. M. la Reina abreviar los plazos de las entregas para que el clero pueda mantener el culto con el decoro que corresponde, y ocurrir tambien à sus propias necesidades, cuidará V. S. de que dichas asignaciones se paguen por trimestres en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre. Con este objeto, y para que desde ahora quede asegurada la dotacion del mismo en el año actual, librarà V. S. inmediatamente à cargo del banco la que le está señalada en el citado art. 1.º del proyecto de ley de presupuestos, subdividiendo su importe en cuatro libranzas pagaderas à los referidos plazos; las cuales endosará y remitirá en seguida à la junta de dotacion del culto y clero.~~

De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1848.—Bartrau de Lis.—Sr. director general del tesoro.

Direction general de obras públicas.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas se ha servido comunicarme en 14 del actual que con la misma fecha dice al de la gubernacion del reino lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la real orden que V. E. se sirvió comunicarme con fecha del 31 de diciembre último, relativa à los inconvenientes que resultan de hallarse distribuido entre dos ministerios, el servicio del ramo de telégrafos, y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido à bien S. M. disponer que en lo sucesivo dependa exclusivamente del ministerio del digno cargo de V. E. el mencionado servicio en todas sus partes, quedando al cuidado de los empleados en el mismo la inspeccion y vigilancia de las torres, aparatos y demas, sin perjuicio de que siempre que necesite la cooperacion de los individuos del cuerpo de ingenieros de caminos se ponga en conocimiento de este ministerio; para que por quien corresponda se espidan las órdenes oportunas, del mismo modo, y de la propia forma que se hace respecto de los edificios pertenecientes al ramo de correos, cuando ocurre hacer en ellos obras de alguna importancia.

Lo traslado à V para su inteligencia y efectos

oportunos. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1848.—Sr. ingeniero gefe del distrito de...

GOBIERNO POLITICO DE JAEN.

D. Juan Lopez Ochoa, del consejo de S. M., ministro honorario del tribunal mayor de cuentas, gefe superior politico de primera clase, y en comision de esta provincia.

A virtud de real orden comunicada en 27 de enero próximo anterior por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se sacan nuevamente à la subasta para su venta à censo remitable al 3 por 100 de réditos anuales la posesion que en este término nombran de Grañena, perteneciente al instituto de segunda enseñanza de esta capital, compuesta de casa-cortijo con horno de pan cocer, dos bodegas con 37 tinajas, de cabida de 4048 arrobas, y eras empedradas, su cabida de 570 fanegas 8 celemines del marco mayor de la campiña, y en su estension un molino harinero con 5 piedras, otro aceitero con 4 vigas y piedra en pie de agua; 5516 olivas, 4609 de riego y las demas de secano; 3 fanegas 6 celemines de vi-des con riego; 189 fanegas de vegas con riego; 239 cuerdas de tierra calma de secano, y 30 fanegas de soto con álamos blancos y negros, y algunos frutales, tasada en la cantidad de un millon setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte y cuatro maravedís y medio, con mas el valor de las piedras y útiles del molino harinero, estando señalado para su remate el 20 de marzo próximo venidero, que se verificará simultáneamente ante el ilustrísimo señor director general de instruccion pública en Madrid y en los estrados del gobierno político de mi mando, bajo las condiciones contenidas en el pliego de ellas que se inserta à continuacion.

Lo que de orden superior he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y en la 'Gaceta' del gobierno.

Jaen 10 de febrero de 1848.—Juan Lopez Ochoa.

Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas.—Instruccion pública.—Negociado segundo.—Condiciones bajo las que de orden de S. M. se verificará à pública subasta la venta à censo de la finca llamada de Grañena, en el término de Jaen, perteneciente al instituto de segunda enseñanza.

1.º Se anunciará la subasta con un mes de anticipacion en los Boletines oficiales de las provincias de

Jaen y Madrid y en la Gaceta del gobierno.

2.^a Se fija el dia 20 de marzo próximo para el remate de dicha finca, que deberá verificarse simultáneamente en Madrid ante el director general de instruccion pública, y en Jaen ante el gefe político de aquella provincia, el cual presidirá el acto con asistencia de la junta inspectora del instituto mencionado. Concluido dicho acto en uno y otro punto se anunciará al público quedar abierta la subasta por el término de noventa dias para la mejora del cuarto.

3.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de un millon setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve reales veinte y cuatro maravedis y medio, valor capital dado á la espresada finca por los peritos que la han tasado. El postor deberá ofrecer una garantía suficiente para responder del pago del precio de la venta si el remate se hiciera á su favor, ó para que pueda en su caso hacerse efectivo el beneficio de torna y quiebra.

4.^a La venta será á censo reservativo, redimible en dinero efectivo, con exclusion de todo papel moneda, á los réditos del 3 por 100 de la cantidad del remate.

5.^a En el caso de que el censatario quiera redimir el censo con arreglo á lo que se establece en la condicion anterior, deberá manifestarlo precisamente con seis meses de anticipacion al gefe político de la provincia y á la junta inspectora administrativa de dicho instituto, á fin de que durante aquel plazo pueda proporcionar nuevo empleo para el capital.

6.^a Dentro de 18 meses después de otorgada la escritura de venta, ha de dar el comprador construída la presa de cantería que debe egecutarse para el tomadero de las aguas del río Guadalbullon, con arreglo al proyecto formado por el maestro de obras Don José María Carrillo, como indispensable para dar riego á la heredad en la parte susceptible de gozar ese beneficio, á cuyo costo contribuirán por la suya respectiva los partícipes del aprovechamiento de las aguas. Para asegurar la egecucion de esta obra, el comprador dará una fianza de ciento veinte mil ciento sesenta y un reales, equivalente al costo en que está tasada, cuya fianza quedará cancelada tan luego como la presa se hallé construída.

7.^a El comprador y sus sucesores estarán obligados á cultivar la finca á buena ley, haciendo en las tierras y olivares las labores necesarias, beneficiándolos y manteniéndolos en buen estado, sin hacer cortas ni descargos que los destruyan ó hagan de peor condicion. Los vasos y artefactos de que consta los ha

de reparar y reponer para su mejor uso y duracion, haciendo en ellos cuantas obras sean necesarias al efecto.

8.^a El gefe político de la provincia practicará todos los años, con intervencion de la junta inspectora del instituto, un reconocimiento del estado de la hacienda; y si se encontrase alguna falta en la conservacion y buen uso de los edificios, y en el cuidado y elaboracion de las tierras y arbolados, se obligará al poseedor á que remedie los daños y abusos que resulten; y en el caso de que no lo verifique inmediatamente, se harán á su costa las obras necesarias al efecto.

9.^a El censatario satisfará los réditos del censo por trimestres vencidos que principiaron á correr desde el dia del otorgamiento de la escritura. Tanto aquellos, como el capital del censo, se considerarán indivisibles para los efectos del contrato que con arreglo á las presentes condiciones se celebre.

10.^a Si el censatario dejase pasar un año sin pagar los réditos desentendiéndose de las reclamaciones que se le hicieren para su cobro, por el mismo hecho se entenderá rescindido el contrato. y en su consecuencia se procederá á nueva subasta de la heredad. Para verificarla se tasará nuevamente la finca por peritos; y si el valor de esta segunda tasacion escudiese al que se le dió en la primera por razon de mejoras que en dicha finca hubiere hecho el comprador, se abonará á este la diferencia que resulte asi como en el caso de disminuir el capital, respecto de la primera tasacion, habrá de responder aquel á su vez con sus bienes de los desperfectos que tuviese la finca y hayan motivado dicha disminucion de capital, siempre que fueren ocasionados, no por causas fortuitas é imprevistas, sino por la poca diligencia del censatario para conservarlas.

11.^a Si apareciese en algun tiempo estar afectá dicha finca á otro censo ó gravámen legítimo, el capital á que ascienda se rebajará del en que se efectúe la venta de que se trata, arreglando los réditos al líquido que resulte; y el comprador no será obligado, sino la autoridad administrativa de estos bienes, á pagar los réditos que se adeuden hasta entonces al dueño ó acreedor.

12.^a En atencion á que en el dia está arrendada dicha heredad en cincuenta y cinco mil reales anuales, y vence el arriendo en fin de agosto y octubre de 1849 y Carnaval siguiente, segun las clases de las propiedades de que se compone aquella, el rematante se entenderá con el arrendatario para el desabucio, abono de mejoras, rentas, y demas con arreglo á la ley, pues

to que aprobado el remate y otorgada la escritura de venta quedan sustituidas en el comprador las facultades, derechos y acciones que hoy competen al instituto mencionado sobre dicha finca.

13.ª Además de quedar la referida heredad especialmente hipotecada á la seguridad de la venta y sus consecuencias, el comprador ha de constituir otra hipoteca cuyo valor cubra la mitad por lo menos del precio en que se le hubiere adjudicado aquella finca.

14.ª Serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de expediente, subasta, escritura y demas que ocurran hasta la conclusion definitiva del negocio, y ademas estará obligado el censatario al pago de la contribucion de inmuebles y de cualquiera otra que en lo sucesivo grave ó afecte á la finca mencionada.

Madrid 27 de enero de 1848.---Bravo Murillo.---
Hay una rúbrica.---Es copia.---Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año se halla concluido en el pueblo de Carabaña, y de manifiesto por término de diez dias en la secretaría de su ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes se enteren y aleguen el agravio que tubieren; el que pasado no se admitirá ninguna reclamacion, y por consiguiente sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Se concede por último é improrrogable término el de ocho dias para enterarse del repartimiento y padron de riqueza del pueblo de Carabanchel alto correspondiente al presente año; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna. Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navalcarnero ha declarado vacante la plaza de guarda del monte encinar correspondiente á los propios de la misma; y para su provision ha determinado que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaría en el término preciso de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

En Villafranca de la Sierra, provincia de Avila, se arribandan á coto redondo pastos para 4,000 ovejas

y 400 vacas, todo bajo una linde; cuyos pastos estan justamente acreditados por su buena calidad y por estar acompañados de buenas y muy abundantes aguas.

El remate se celebrará en la sala capitular de dicha villa, el dia 20 del próximo marzo de este año; bajo la presidencia del señor alcalde constitucional ó quien le represente; las condiciones estaran de manifiesto en el acto de su remate y en la secretaría de ayuntamiento para el que guste enterarse.

En el sitio de Sitillos, término de Valdeterres, partido de Alcalá, hay de venta mil árboles gruesos, timones, lanzas, eges, cábríos y otras especies de madera de álamo negro producto de la corta y entresaca de la alameda de dicho sitio. Los carreteros encontrarán cuanto puedan desear para la construccion de toda especie de carruages.

MERCADO.

Madrid 3 de marzo.

Trigo de 49 á 60 rs. vn. fanega.

Cebada de 23 á 25 id. id.

Aceite de 58 á 64 rs. arroba.

ADVERTENCIA.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los descubiertos que tienen de suscripcion á este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los ausilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.